



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00964 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia del 13 de julio de 2021, notificada por estados el 14 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que el demandante en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del proveído en mención subsanara varias falencias avizoradas por el Despacho.

El demandante presentó escrito pretendiendo subsanar los requisitos solicitados, pero no los suple a cabalidad, como se pasa a explicar:

En cuanto a los requisitos solicitados por el Despacho, se tiene que el demandante no aportó dictamen pericial de que trata en inciso segundo del artículo 406 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 226 de la ley ibídem, así como tampoco la certificación de la inscripción del perito que suscribe el dictamen en el RAA conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, tal como se le solicitó en el numeral segundo del auto en mención, pues solo manifestó que no tiene acceso al conjunto residencial donde se encuentra ubicado el inmueble y solicitó al Despacho ordenar al copropietario que mande al inquilino que le permita el ingreso al mismo, carga que no puede trasladarle a este Despacho, pues el artículo 406 del Código General del Proceso es claro en indicar que el demandante debe acompañar un dictamen pericial, mismo que no solo se realiza de manera física.

Debido a lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no satisfacer a cabalidad lo pedido por esta Agencia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL ESPECIAL con pretensión de DIVISIÓN POR VENTA promovido por PAULA ANDREA MORENO AYALA en contra de CÉSAR HUMBERTO QUINTERO.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada virtualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b75efddc5f7760b028557a7b8d1b678889c559e4337583dbdd51903f47f5ec**

Documento generado en 13/12/2021 03:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>